



Derecho Aduanero Mexicano

Temario



- 1. Derecho Aduanero**
 - a) Derecho Aduanero Internacional.
 - b) Derecho Tributario Aduanero.
 - c) Derecho Aduanero Mexicano. Ley Aduanera.
 - d) Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).
- 2. Regímenes aduaneros**
 - a) De Importación y de exportación artículo y definición
 - b) Depósito fiscal artículo y definición
 - c) Tránsito de Mercancías artículo y definición
 - d) Elaboración, reparación o transformación en recinto fiscalizado artículo y definición
 - e) Recinto fiscalizado estratégico.
- 3. Franja y Región Fronteriza**
 - a) Definición de Franja Fronteriza
 - b) Definición de Región Fronteriza
 - c) Régimen aplicable
- 4. Valoración Aduanera**
 - a) Legislación aplicable
 - b) Base gravable de mercancías
 - c) Incrementables
 - d) Métodos de valoración
- 5. Atribuciones del Poder Ejecutivo y Autoridades Fiscales/ Aduaneras.**
- 6. Agentes aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros.**
- 7. Procedimientos de fiscalización**
- 8. Infracciones y sanciones**
- 9. Otros aspectos aduaneros relevantes.**



1.0. DERECHO ADUANERO

Derecho Aduanero



- **Concepto:**

- “Son las **normas legales y reglamentarias** que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los **importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas, y en general, quienes realicen operaciones con mercaderías** a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales” (Pedro Fernández Lalalne).
- “El Derecho Aduanero queda delineado como un **conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías**, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas” (Ricardo Xavier Basaldúa).

Derecho Aduanero

International Chamber of Commerce



- “*El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen disposiciones jurídicas*”
(Máximo Carvajal Contreras)

Derecho Aduanero



- “Conjunto de Normas Jurídicas, instituciones y principios de Derecho Público que se aplican al tráfico de los bienes, mercancías o efectos que entran o salen del país, a las personas que integran dicho proceso, así como de los medios que transportan o conducen y que tienen por objeto el control del Estado para regular la correcta incorporación de dichos bienes, mercancías o efectos a la economía nacional”

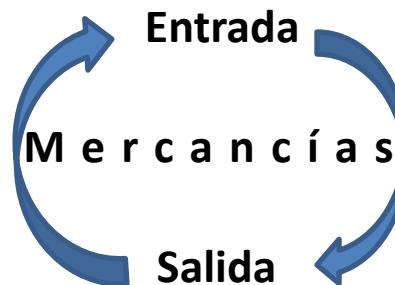
Derecho Aduanero

International Chamber of Commerce



Normas

Marco Jurídico
Aduanero



Procedimientos / Instituciones

M E X I C O

Derecho Aduanero



- ¿Qué es una Aduana?
 - Son organismos gubernamentales al que conforme a las leyes, le ha sido conferido la función de controlar el ingreso o extracción de bienes, mercancías o cualquier otro efecto, así como supervisar el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias a las que se encuentran sujetas...

Aduanas del país.

International Chamber of Commerce



- 49 ADUANAS
- 216 SECCIONES, GARITAS, ETC.
- TOTAL 265 PUNTOS DE REVISIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Administración General de Aduanas

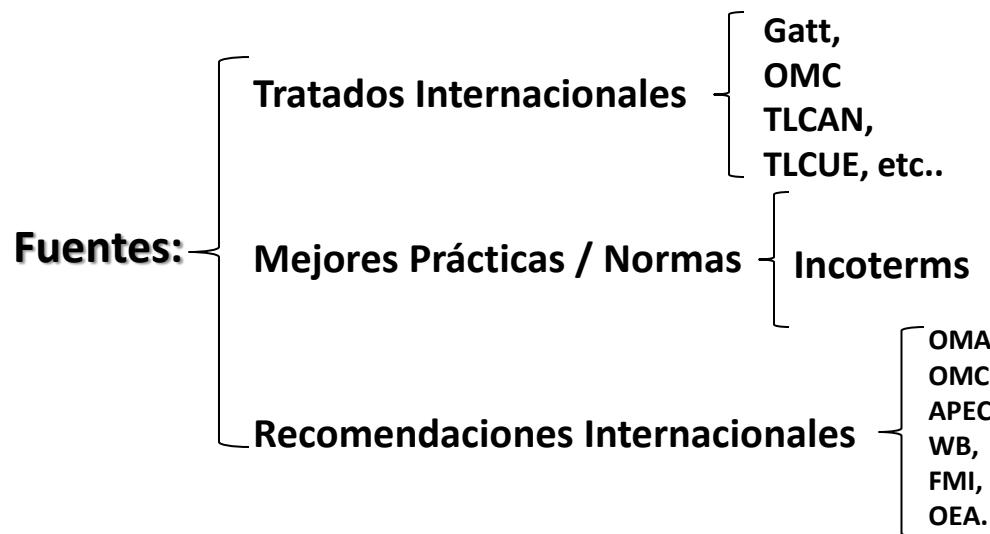
**49 ADUANAS
61 SECCIONES ADUANERAS
65 SALAS INTERNACIONALES
27 CENTRALES DE AUTOBUSES
14 ESTACIONES DE FERROCARRIL
49 CRUCES FRONTERIZOS**





• Concepto

- Es el conjunto de Normas Jurídicas que regulan la interacción, colaboración, cooperación e integración de las autoridades aduaneras de los países que integran la comunidad internacional, para el mejor desempeño de sus funciones de control de entrada y salida de mercancías, medios de transportes, etc..



Derecho Tributario Aduanero

International Chamber of Commerce



- **Concepto:**

- Conjunto de normas jurídicas que establecen los supuestos que serán motivo del pago de un gravamen a consecuencia de la importación o exportación de mercancías y su relación jurídica tributaria generada por dicha hipótesis en la norma fiscal:
 - **Impuestos:** IGI, IGE, ISAN, IEPS.
 - **Derechos:** DTA.
 - **Aprovechamientos:** Cuotas compensatorias, servicio de prevalidación electrónica de pedimentos.
- Y para lo cual el Estado dota a diversas autoridades con facultades para llevar la administración, control, supervisión y la imposición de sanciones a los sujetos obligados.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (Ligie)

International Chamber of Commerce



- El principal objetivo de esta Ley es clasificar todo el universo de mercancías y determinar su arancel al Comercio Exterior.
- Básicamente su arancel como sus ordenamientos jurídicos están comprendidos en sus dos artículos que a continuación expresamos:
 - ARTICULO 1º. Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente: TARIFA
 - ARTICULO 2º. Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, son las siguientes:

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (Ligie)

International Chamber of Commerce



- Estructura de la Ley:
 - 6 REGLAS GENERALES
 - XXI SECCIONES
 - 38 NOTAS LEGALES DE SECCION
 - 97 CAPITULOS
 - 240 NOTAS LEGALES DE CAPITULO
 - 1244 PARTIDAS**
 - 315 PARTIDAS SIN DESDOBLAMIENTO (00)
 - 5019 SUBPARTIDAS
 - 35 NOTAS DE SUBPARTIDA
 - 10 REGLAS COMPLEMENTARIAS
 - 1 SECCION (XXII).
 - 1 CAPITULO (98).
 - 11464 FRACCIONES**
 - 36 NOTAS EXPLICATIVAS DE APLICACIÓN NACIONAL.
 - 19 NOTAS ACLARATORIAS



GENERALIDADES

GENERALIDADES



SUJETO Y OBJETO DE LA LEY



DEFINICIONES



CONTROL DE LA ADUANA



DEPÓSITO ANTE LA ADUANA

RECINTO FISCAL Y FISCALIZADO

DESPACHO ADUANERO



International Chamber of Commerce



DESPACHO ADUANERO

Despacho Aduanero

International Chamber of Commerce

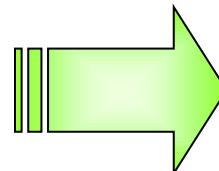


➤ **Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.**

Despacho Aduanero



**Actores que
intervienen en un
despacho aduanal**

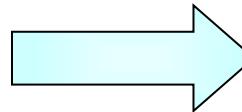


- Autoridades aduaneras
- Agentes Aduanales
- Consignatarios
- Destinatarios
- Propietarios
- Poseedores
- Tenedores
- Remitentes

Despacho Aduanero



Agente Aduanal



- Correcta clasificación arancelaria
- Contribuciones causadas, cuotas compensatorias o medidas de transición
- Descripción, origen, valor en aduana

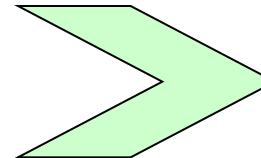


Captura prevalidación y validación del pedimento

- Se realiza a través de medios electrónicos y la operación es registrada en el SAAI.



Prevalidación



Comprueba que los datos en el pedimento sean correctos a través de confederaciones de Agentes Aduanales y Asociaciones Nacionales



Despacho Aduanero

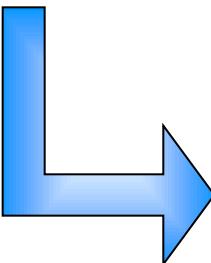
Actos y procedimientos en un Despacho Aduanero



Documentación aduanera

- El Agente Aduanal en nombre del importador o exportador deberá presentar ante la aduana documentos que se deberán anexar al pedimento de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 LA.

Pedimento de Importación y sus anexos

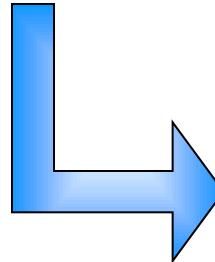


- ✓ Factura comercial
- ✓ Conocimiento de embarque o guía aérea
- ✓ Documento que compruebe las RRNA
- ✓ Certificado de origen
- ✓ Documento de depósito de la garantía en una CAG
- ✓ Certificado de peso y Volumen
- ✓ Datos de identificación individual

Despacho Aduanero



Pedimento de Exportación y sus anexos



- ✓ Factura Comercial
- ✓ Documento que compruebe el cumplimiento de las RRNA

Inspección previa

- Podrá ser efectuado por quien formule el pedimento cuando se ignore alguna de las características de la mercancía.

Despacho Aduanero



Pago del pedimento

- Previo al semáforo fiscal
- En depósito dentro del mes siguiente de entrada la mercancía
- Dentro de los 2 meses siguientes en el caso de aduanas marítimas

Retiro de las mercancías del almacén



Despacho Aduanero

Pedimento

- La declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables.

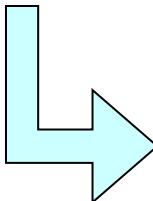
Artículo 2 Ley Aduanera

Despacho Aduanero



MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADA

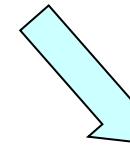
Primer reconocimiento



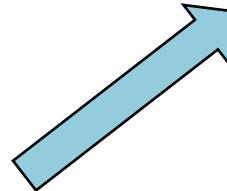
Mercancía con
pedimento, se activa el
mecanismo de selección
automatizada



Desaduanamiento
libre



Segundo reconocimiento



La autoridad efectuara el
reconocimiento de las mercancías
10% del embarque



Termina el despacho

Segundo reconocimiento (Derogado)

- Se elimina el segundo reconocimiento aduanero, con la finalidad de agilizar el despacho de las mercancías a través de la implementación del uso de tecnologías de inspección no intrusiva.

Artículos 16, 43, 44, 45, 46 y 47 de la L.A.



Reforma Ley Aduanera 9/12/2013

Despacho Aduanero

- Establece la posibilidad de que los particulares promuevan directamente el despacho aduanero de sus mercancías, sin la necesidad de utilizar los servicios de un agente aduanal, a través de su representante legal.

Artículo 40 L.A.



Representante Legal (Art. 40 y 53 L.A.)

- Para poder realizar el despacho de mercancías a través del representante legal, se requiere:
 - a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - b) Ser de nacionalidad mexicana.
 - c) Tener una relación laboral con el importador o exportador.
 - d) Acreditar tener experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.
 - e) Estar acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria.



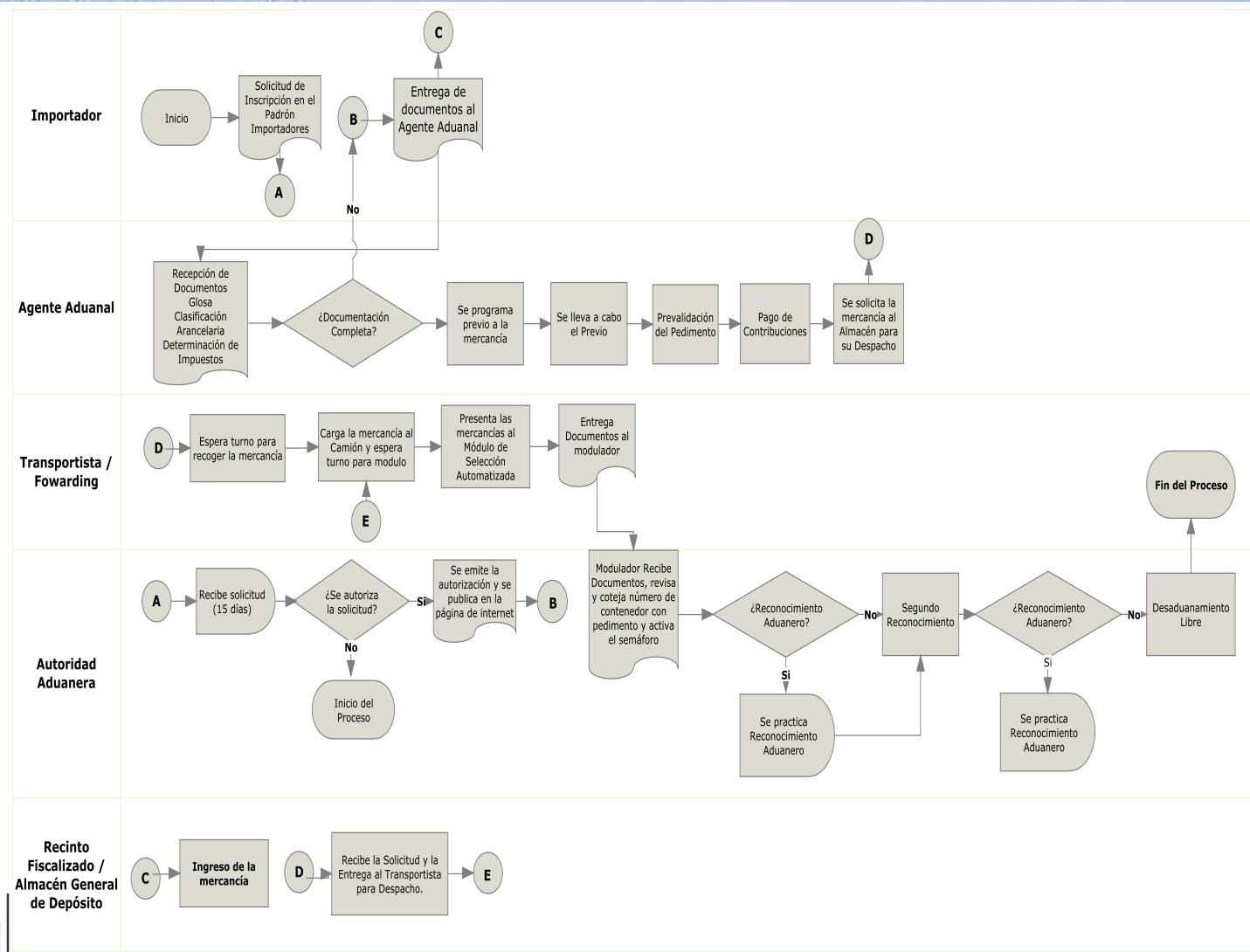
Obligaciones (Art.40 L.A.)



- Las empresas que pretendan realizar operaciones de comercio exterior sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con ciertos requisitos, tales como:
 - a) Solicitar ante el SAT la asignación de un número de autorización para poder trasmisitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero.
 - b) Realizar el despacho de mercancías empleando el sistema electrónico aduanero y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) o sello digital
 - c) Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, entre otros.

Despacho Aduanero

International Chamber of Commerce





SISTEMA ELECTRÓNICO ADUANERO

Sistema Electrónico Aduanero

International Chamber of Commerce



- Se establece el marco jurídico para dar sustento a las transacciones de comercio exterior que se realicen de forma electrónica.
- Detalla el procedimiento para llevar a cabo el despacho aduanero con documentos electrónicos y digitales, empleando firmas electrónicas y sellos digitales en sustitución de la presentación física ante la aduana de la documentación aduanera.

Artículos 6, 36 y 36-A, 37, 38 y 39 de la L.A.

Infracciones y Sanciones art. 184, 184-A, 184-B y 185 L.A.

Prevalidación Electrónica



- Autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos:

“El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, siempre que los interesados acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplan con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria en reglas....”

Art. 16-A, L.A.

Nuevos Conceptos



Se incorporan los siguientes conceptos en la Ley Aduanera (Artículo 2 Ley Aduanera):



- **Documento electrónico-** Todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.
- **Documento digital-** Todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos.
- **Aviso Consolidado-** La declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene información relativa a las operaciones que se consolidan en un pedimento, en la forma y con la información requerida por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.



International Chamber of Commerce



NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Notificaciones Electrónicas



- Se contemplan y adicionan las notificaciones electrónicas, para personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero.
- Notificación por estrados durante 15 días en el sistema electrónico aduanero
- Se podrán autorizar a un máximo de 5 personas para recibir los avisos de disponibilidad y las notificaciones de actos administrativos

Artículos 9-A , 9-B y 9-C de la Ley Aduanera

Notificaciones Electrónicas



- Para el cómputo de plazos se tomará en cuenta la fecha en la que se genere el documento electrónico o digital por el sistema electrónico aduanero una vez que se obtenga por medio de la FIEL o sello digital.
- En el sistema electrónico aduanero serán hábiles todos los días del año salvo sábados y domingos, así como los señalados en el CFF. Los trámites ante el SEA deberá efectuarse entre las 7 am y las 6 pm.

Artículos 9-D , 9-E Ley Aduanera

Notificaciones Electrónicas

- Se establece que el documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero tendrá pleno valor legal y probatorio, y se deberá conservar como parte de la contabilidad.

Artículos 6 y 153 de L.A.



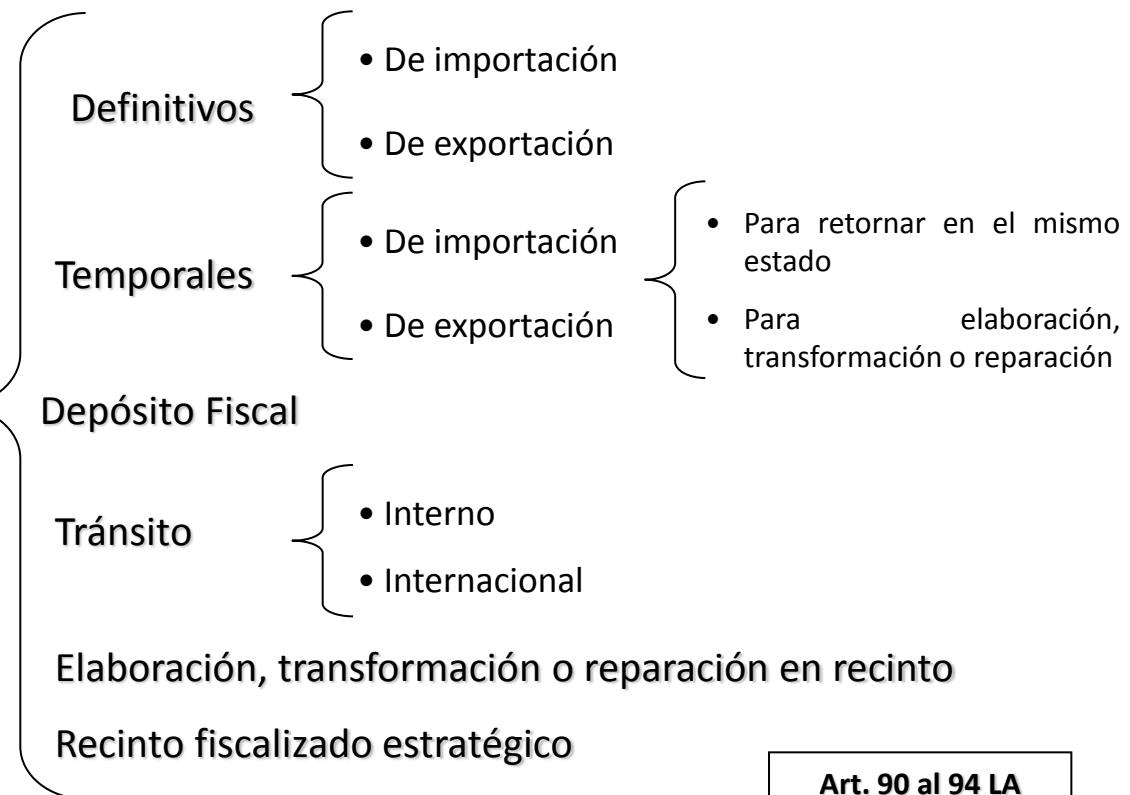
2.0 REGÍMENES ADUANEROS



Regímenes aduaneros

Regímenes Aduaneros

- Modalidades bajo las cuales se puede internar o extraer mercancía de un país.
- Existen 6 regímenes aduaneros:



Art. 90 al 94 LA

Regímenes Aduaneros

CUADRO DE REGÍMENES

Régimen/ Obligación	Definitivo	Temporales		Depósito Fiscal	Tránsitos		135 L.A.	RFE
		106	108		Interno	IL		
Pago impuestos	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✓
Otras contribuciones	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
R/RNA	✓	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✗
Salud, ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Etiquetado	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Padrones	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✓
Cuenta Aduanera de Garantía	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗
Cambios de régimen	✓	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✗
Aduana restringida	✓	✗	✗	✓	✗	✓	✗*	✗

* Solo a la exportación



Importación y Exportación



- **Importación (Arts. 96 – 101 Ley Aduanera)**
 - Es la **entrada** de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ya sea ilimitado o temporal.
 - Tipos de importación: **Definitiva y Temporal.**
 - **Plazo de permanencia (Art. 97 Ley Aduanera):** tendrá hasta 3 meses después de haber realizado la importación definitiva.
- **Exportación (Arts. 102 y 103 Ley Aduanera)**
 - Consiste en la **salida** de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado o tempora.
 - Tipos de Exportación: **Definitiva y Temporal**
 - **Condiciones para el retorno al país, sin pago de impuesto de Mercancías exportadas confrme a Exportación Definitiva:** solamente que no hayan sido objeto de transformación... (Art. 103 Ley Aduanera).

Importación y Exportación Temporal



- **Importación Temporal:**
 - Para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado. (Art. 106 L.A)
 - Para Elaboración Transformación o Reparación en Programas de Maquila o de Exportación. (Art. 108 L.A.)
- **Exportaciones Temporales:**
 - Requisitos para cambio del Régimen de Exportación Temporal a Definitiva. (Art. 114 L.A.)
 - Para Retornar al País en el Mismo Estado. (Art. 115 L.A.)
 - Plazos por los que se autoriza la salida de Territorio nacional (Art. 116 L.A.)
 - Elaboración Transformación o Reparación (Art. 117 – 118)

Depósito Fiscal

- **Depósito Fiscal (Art. 119 L.A.)**

- Consiste en el almacenamiento de mercancía de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito, que sean autorizados para ello.



Tránsito



- **Tránsito Interno**

- Cuando se realice de acuerdo a los supuestos señalados en el Art. 125 de la Ley Aduanera.
- Plazos: Art. 128 L.A.

- **Tránsito Internacional**

- Se considera, de acuerdo a los supuestos del Artículo 130 de la L.A.

Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.



- **Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado. (Art. 135 L.A.)**
 - Consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas...

Recinto Fiscalizado Estratégico



- **Recinto Fiscalizado Estratégico** (Art. 135-A L.A.)
 - Consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación ...
 - Art. 14-D, L.A.- Las personas que tengan el uso o goce de un inmueble, **dentro de la circunscripción de cualquier aduana**, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la habilitación de dicho inmueble para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización para su administración.

EMPRESAS IMMEX E INDUSTRIA MAQUILADORA

International Chamber of Commerce



- Instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación

EMPRESAS IMMEX E INDUSTRIA MAQUILADORA

International Chamber of Commerce



- El pasado 1 de enero del 2014, entraron en vigor las reformas fiscales para dicho sector, resaltando las siguientes:
 - a) Eliminación de exención del pago del IVA y IEPS en importaciones temporales.
 - b) Eliminación del beneficio de retención de IVA en compras nacionales.
 - c) Eliminación de exención del pago del IVA en determinadas enajenaciones.
 - d) Industria Maquiladora.

ELIMINACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO DEL IVA Y IEPS EN IMPORTACIONES TEMPORALES.



- Unos de los mayores beneficios de las empresas que operan bajo el esquema del Programa IMMEX, eran los financieros, ya que no se causaba el IVA en las importaciones temporales, así como la no causación del IEPS, para las empresas importadoras de bienes sujetos al pago de dicho impuesto.
- A partir del 1º de enero de 2015 y como resultado de la nueva reforma, dicha exención quedará eliminada, por lo que las importaciones temporales al amparo del Programa estarán sujetas al pago de la tasa general del 16% del IVA y, en su caso, la que corresponda de IEPS.
- Se crea la figura de una "Certificación en materia de IVA y IEPS", quienes logren obtenerla podrán aplicar un crédito fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA y, en su caso, del IEPS que deba pagarse por la importación temporal, en lugar de tener la obligación de realizar el pago de dichos impuestos al momento de importar.

Niveles de Certificación



La certificación se divide en modalidades que permiten obtener el crédito fiscal y beneficios adicionales.

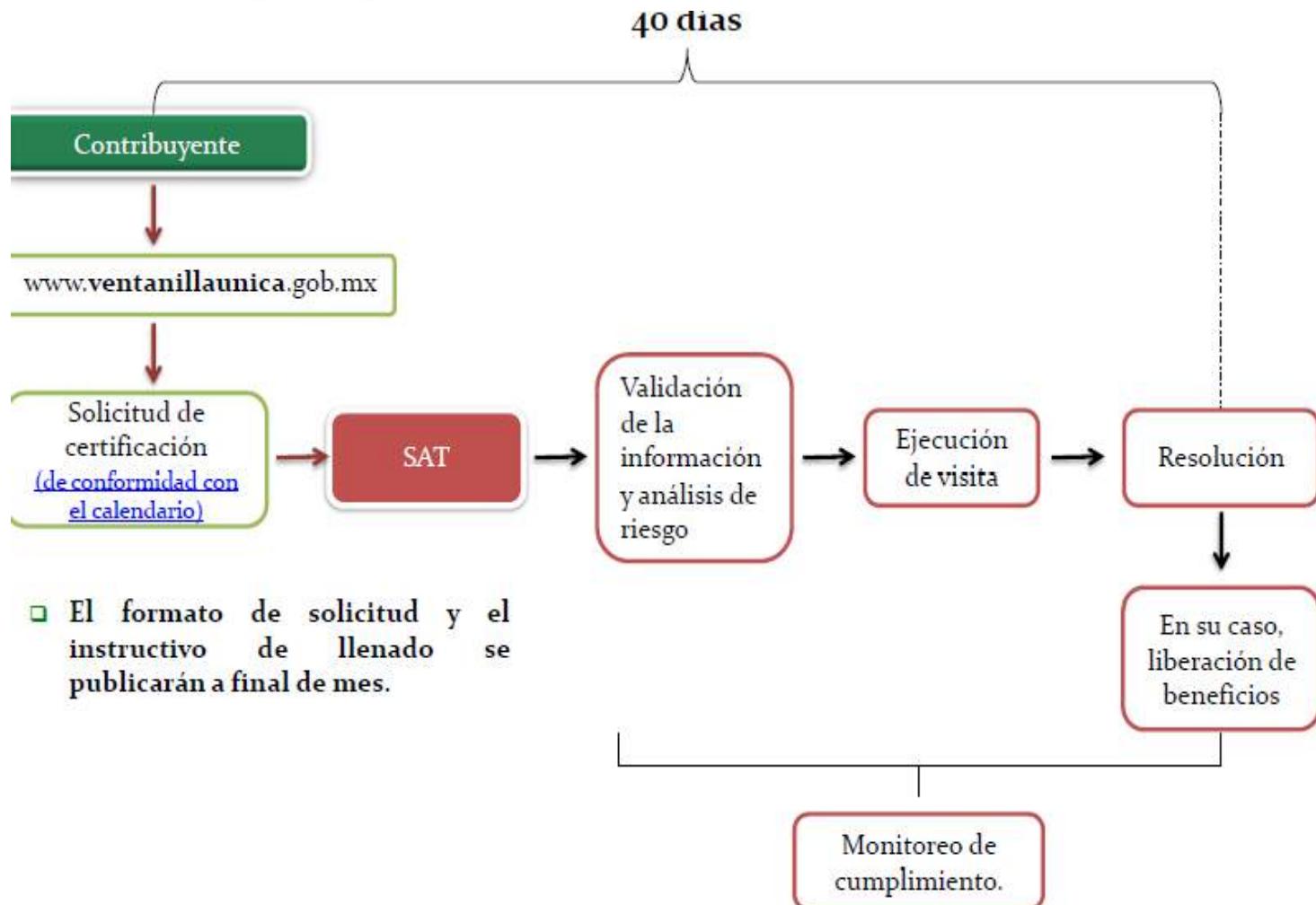
- A. **Certificación básica** para obtener el crédito fiscal.
- AA. **Certificación para empresas que demuestren un compromiso con el fomento de las cadenas de cumplimiento.**
- AAA. **Certificación para empresas que, además de su compromiso con las cadenas de cumplimiento, se encuentran en su nivel más alto de eficiencia en el uso de su programa.**

Beneficios



Hasta 11 Beneficios	Certificación	A	AA	AAA
1. Crédito fiscal al 100 %		✓	✓	✓
2. Devolución expedita de IVA conforme al artículo 22 del Código.	20 días	15 días	10 días	
3. Vigencia de la certificación.	1 año	2 años	3 años	
4. Prórroga para autocorrección en caso de autodeterminación.		30 días	60 días	
5. Carta invitación para efectos de regularización, previo al inicio de las facultades de comprobación.		✓	✓	
6. En caso de que el contribuyente incurra en causales de cancelación del padrón de importadores y exportadores específicos se seguirá el procedimiento sin aplicar la suspensión inmediata.		✓	✓	
7. Optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio.		✓	✓	
8. Renovación automática.		✓	✓	
9. Podrán presentar pedimentos consolidados mensuales.				✓
10. Exención del Anexo 24, mientras se reflejen descargos en sistema corporativo.				✓
11. Efectuar el despacho aduanero de las mercancías para su importación temporal, sin declarar los números de serie.				✓

Esquema de Operación



ELIMINACIÓN DEL BENEFICIO DE RETENCIÓN DE IVA EN COMPRAS NACIONALES.

International Chamber of Commerce



- Se elimina la facilidad establecida anteriormente en la Ley del IVA, la cual permitía a las empresas con Programa IMMEX efectuar la retención del IVA trasladado en la adquisición de bienes a proveedores nacionales, cuando adquirían bienes autorizados en sus programas. Dicho mecanismo permitía gozar de beneficios de carácter financiero, ya que al exportar las mercancías y cumplir con determinados requisitos, se lograba obtener un efecto de devolución inmediata en relación con el IVA retenido y acreditado.

Artículo 1-A, fracción IV y 5 LIVA

ELIMINACIÓN DE EXENCIÓN DEL PAGO DEL IVA EN DETERMINADAS ENAJENACIONES.

International Chamber of Commerce



- Se elimina la exención del pago del IVA en la enajenación de bienes por parte de un residente en el extranjero a empresas con Programa IMMEX, cuando dichos bienes son entregados por otra empresa IMMEX (importados temporalmente).
- Dicha modificación afectó principalmente al esquema maquilador, ya que el maquilante extranjero en ocasiones tiene la necesidad de enajenar las mercancías fabricadas por la maquila a otras empresas mexicanas, en lugar de que éstas se retornen a otro país (a pesar de que la entrega material y venta de los bienes fuera en México, dicha enajenación estaba exenta del pago del IVA)

Artículo 9 fracción IX Ley IVA



- La nueva Ley del ISR, en vigor a partir de este 1º de enero 2014, establece nuevos requisitos que deben cumplir las empresas maquiladoras, buscando regular a través de dicha Ley el concepto de la operación de Maquila, regulado por los últimos años a través del Decreto IMMEX. Entre los aspectos de mayor impacto se encuentran los siguientes:
 - a) Se delimita como maquiladoras sólo a aquellas empresas cuya totalidad de ingresos por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila.
 - b) Se elimina la exención para empresas que operaban al amparo de un Programa IMMEX al 31 de diciembre de 2009, respecto al cumplimiento de los requisitos relacionados con la maquinaria y equipo; el famoso requisito del 30% de maquinaria y equipo propiedad del maquilante extranjero.

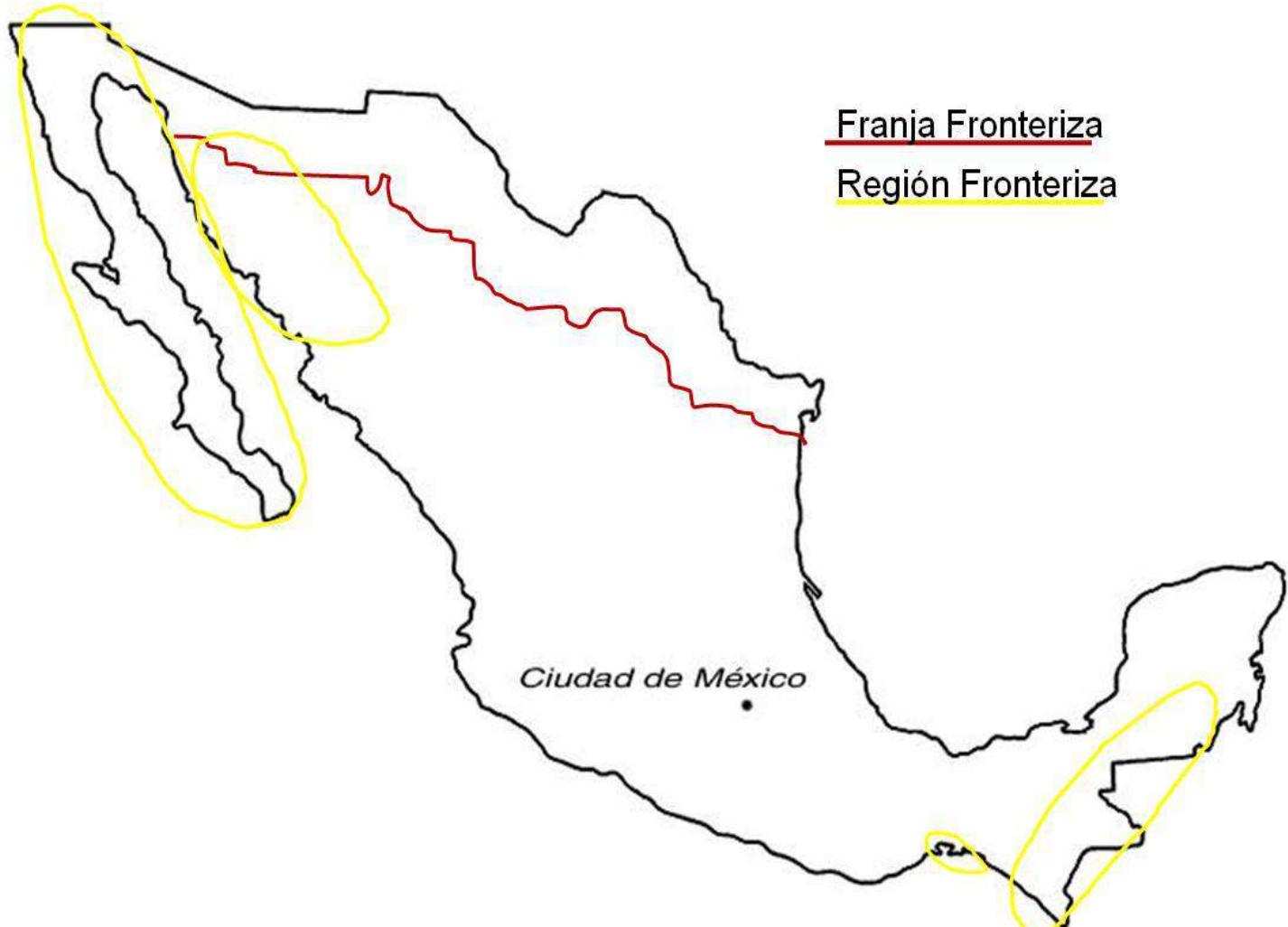


3.0. FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZA

Regímenes aduaneros



- **Franja o Región Fronteriza . (Art. 136 L.A.)**
 - Se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.
 - Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el ejecutivo federal.
- **Reexpedición (Art. 138 L.A.)**
 - Se entiende por reexpedición, la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:
 - I. Cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en este ultimo caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.
 - II. Cuando se trate de mercancías importadas que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.
 - III. Cuando las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.





4.0. VALORACIÓN ADUANERA

Definiciones de Valor



- **Valor Comercial:**

- Se trata del valor que libremente establecen en un Contrato de Compra – Venta las partes contratantes.
- Este valor es fácilmente manipulable y se pueden eliminar de él muchos conceptos como fletes, seguros, empaques e inclusive las partes contratantes pueden incluir o excluir elementos al valor lo cual puede llevar a precios poco reales.
- En nuestro país, el valor comercial, nunca ha sido la base gravable del Impuesto General de Importación.
- Así, para evitar las manipulaciones en nuestro país la base gravable era: **Valor Oficial**.

Definiciones de Valor



• **Valor Normal**

- En 1979, se abandonó el valor comercial o valor oficial y se adoptó el Valor Normal, definición del Valor del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (hoy OMA).
- Así, entra en vigor la Ley de Valoración Aduanera de Mercancías de Importación, que fue abrogada por la Ley Aduanera en 1982.

Definiciones de Valor

- **Valor en Aduana**

- Es la que actualmente nos rige.
- Es la Base Gravable del Impuesto General de Importación.
- De acuerdo al **Art. 64** de la Ley Aduanera:

"ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías,..."

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas...

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas...

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste".



Métodos de Valoración



- **ARTICULO 71. Cuando la base gravable del impuesto general de importación no pueda determinarse** conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de esta Ley, o no derive de una compraventa para la exportación con destino a territorio nacional, se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales se aplicarán en orden sucesivo y por exclusión:
 - I. **Valor de transacción de mercancías idénticas**, determinado en los términos señalados en el artículo 72 de esta Ley.
 - II. **Valor de transacción de mercancías similares**, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de esta Ley.
 - III. **Valor de precio unitario de venta** determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de esta Ley.
 - IV. **Valor reconstruido de las mercancías importadas**, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley.
 - V. **Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley.**

Definición de Valor

- **Cargos Incrementables.**

- Artículo 65 de la Ley Aduanera:

- Las **comisiones y los gastos de corretaje**, salvo las comisiones de compra.
- El **costo de los envases o embalajes** que, para efectos aduaneros, se considere que forman un todo con las mercancías de que se trate.
- Los **gastos de embalaje**, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.
- Los **gastos de transporte**, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías.
- Los **materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos** incorporados a las mercancías importadas.
- Las **herramientas, matrices, moldes y elementos análogos** utilizados para la producción de las mercancías importadas.
- Los **materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas**.
- Los **trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis** realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- Las **regalías y derechos de licencia** relacionados con las mercancías objeto de valoración que el importador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías.,



Definición de Valor



- **Valor de Transacción de Mercancías Idénticas (Artículo 72 Ley Aduanera):**
 - Será el valor de transacción de mercancías idénticas a las que son objeto de valoración, siempre que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, **vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración.**
 - Si al aplicar lo dispuesto en este artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, **se utilizará el valor de transacción más bajo.**



Definición de Valor



- Se entiende por mercancías idénticas, **aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.**
- Las pequeñas diferencias de aspecto **no impedirán que se consideren como idénticas** las mercancías que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en este párrafo.
- **No se considerarán mercancías idénticas**, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los elementos mencionados en el **inciso d) de la fracción II del artículo 65** de esta Ley, por los cuales no se hayan efectuado los ajustes que se señalan, por haber sido realizados tales elementos en territorio nacional.
- No se considerarán los valores de mercancías idénticas de importaciones respecto de las cuales se hayan realizado modificaciones de valor por el importador o por las autoridades aduaneras, salvo que se incluyan también dichas modificaciones.



Definición de Valor

- **Valor de transacción de mercancías similares (Artículo 73 de la Ley Aduanera):**

- Método secundario que consiste en determinar la base gravable a través del valor de transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración, siempre que hayan sido importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes.
- En caso de que no existan ventas en tales condiciones, se permite fijar el valor de transacción a través de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes haciendo los ajustes necesarios sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos.



Definición de Valor



- **Valor de precio unitario de venta (Artículo 74 de la Ley Aduanera):**
 - Método también denominado **sustractivo-deductivo**, que consiste en determinar la base gravable **basado en el precio unitario en que se venden las mercancías sujetas a valoración, mercancías idénticas o similares a ellas en el mismo estado en que son importadas durante el mismo periodo o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías** y haciendo las deducciones contenidas en el **Artículo 75 de la Ley Aduanera**.
 - En el supuesto de que no se vendan dentro del país las mercancías importadas ni otras idénticas o similares en el estado en que son importadas, **se tomará en cuenta el valor después de su transformación, vendidas a personas del territorio nacional que no tengan vinculación con el vendedor**, teniendo en cuenta el valor añadido en la transformación y haciendo las deducciones del artículo **75 antes señalado**. Para ser aplicable este valor de transacción, la venta debe haberse efectuado antes de transcurridos noventa días desde la fecha de importación.

Definición de Valor



- **Valor reconstruido de las mercancías importadas (Artículo 77 de la Ley Aduanera):**

- ★ Se entiende por valor reconstruido el valor que resulte de la suma de los siguientes elementos:
 - I. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción.

El costo o valor a que se hace referencia en esta fracción, comprenderá lo siguiente:

- A. El costo y gastos a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción i del artículo 65 de esta ley.
- B. El valor debidamente repartido, de los bienes y servicios a que se refieren los incisos a) a c) de la fracción II, del artículo 65 de esta ley, siempre que el importador de manera directa o indirecta los haya suministrado para su utilización en la producción de las mercancías importadas.
- C. El valor debidamente repartido, de los trabajos a los que se refiere el inciso d), fracción II del artículo 65 de esta ley, en la medida que corran a cargo del productor.



Definición de Valor



II. Una cantidad global por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que normalmente se adiciona tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías sujetas a valoración, efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación a territorio nacional.

Los gastos generales a que se refiere esta fracción deberán comprender los costos directos e indirectos de producción y venta de las mercancías para la exportación, que sean distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. Los gastos a que se hace referencia en el inciso d) fracción i del artículo 65 de esta ley.

Para los efectos de este artículo, se entiende por mercancías de la misma especie o clase, las mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada o por un sector de la mismas.



Definición de Valor



- En caso de no poderse determinar la base gravable a través de los métodos anteriores, se aplicarán los mismos métodos secundarios con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, teniendo como base los datos disponibles en el territorio nacional (Artículo 78 de la Ley Aduanera).



5.0. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y AUTORIDADES FISCALES / ADUANERAS

Facultades del Ejecutivo Federal en Materia de Comercio Exterior

International Chamber of Commerce



FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales
- Habilitar puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación .
- Autorizar el despacho fronterizo en coordinación con aduanas de países vecinos.
- Establecer o suprimir regiones fronterizas

Facultades del Ejecutivo Federal en Materia de Comercio Exterior

International Chamber of Commerce



ART. 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

NOTA:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g), segundo párrafo de la fracción II del Artículo 124 de la Ley de Amparo, la suspensión del acto reclamado se decretará cuando no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Ahora bien, se considerará, entre otros casos, que si se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión:

g) Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de Ley o bien se encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el párrafo segundo de este artículo Constitucional; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el Art. 135 de la Ley de Amparo; se incumplan con las NOM's; se afecte la producción nacional.

Facultades SHCP-SAT-ADUANAS



LEY ADUANERA

El artículo 144 de la Ley Aduanera establece las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (ver artículo)



LEY DEL SAT

Los artículos 1, 2, 7 fracción II, IV, VII, VIII, XIII, XVI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (ver artículos)



REGLAMENTO INTERIOR DEL SAT

Los artículos 2 (SAT), 11 (AGA), 12(administraciones centrales) , 13 (administraciones y subadministraciones)



Hay 49 aduanas en el país.

Facultades de las autoridades fiscales / aduaneras.



**SHCP
SAT**

- Vigilar las operaciones de manejo, transporte o tenencia del recinto fiscal o fiscalizado
- Comprobación de la información declarada en el pedimento
- Correcciones aplicables al valor declarado en el pedimento
- Establecer precios estimados de referencia
- Retener mercancía por orden de suspensión
- Realizar los embargos precautorios
- Proporcionar información estadística de las importaciones y exportaciones
- Expedir reglas de operación aduanera
- Dentro del despacho aduanero podrá dictar reglas para la implementación de estos mecanismos



AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES , AGENTE ADUANAL SUSTITUTO Y DICTAMINADORES ADUANEROS

Agentes Aduanales

- De acuerdo con la Ley Aduanera en su artículo 159:
 - “Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley”.



En síntesis, el Agente Aduanal...



- Ostenta una patente
 - Realiza trámites del despacho aduanero a nombre de terceras personas que solicitan sus servicios.
 - No existe relación laboral entre él y las personas que solicitan sus servicios.
 - Puede obtener una ampliación de su patente y actuar ante dos aduanas con carácter de agente aduanal.
 - Es directamente responsable de los actos en que interviene.
- (Realizar el despacho de las mercancías que se importen o exporten en sus diferentes regímenes).**

Reforma Ley Aduanera 9/12/2013



- Los agentes aduanales serán responsables directos del pago de contribuciones y cuotas compensatorias cuando éstos señalen un nombre, domicilio o clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien no hubiere solicitado la operación, cuando dichos datos sean falsos o inexistentes, o cuando no pueda ser localizado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.
- Deberán proporcionar a sus clientes, sin cargo adicional, los archivos electrónicos de las operaciones realizadas.
- Contar con al menos un mandatario autorizado por cada aduana y someterse a un examen anual que será aplicado por instituciones académicas o especializadas en evaluación.

Apoderado Aduanal y Agente Aduanal Sustituto

- Se eliminan ambas figuras - **Derogado**

Artículo 163-A y 168 a 173 de la Ley Aduanera



Dictaminadores Aduaneros

International Chamber of Commerce



- Personas autorizadas por la SHCP para la revisión y glosa de los pedimentos y sus anexos en el segundo reconocimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos de Ley.



6.0. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Procedimiento de Fiscalización



- **Articulo 18.** (L.A.) Las veinticuatro horas del día y todos los días del año serán hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras. Para los efectos del articulo 10 de esta ley, se consideraran hábiles las horas y días que mediante reglas señale la secretaria .
- Principales formas de comprobación aduaneras:
 - Primer reconocimiento (arts. 43 y 44, LA).
 - Segundo reconocimiento (arts. 43 y 44, LA).
 - Verificación de mercancías en transporte (art. 60, LA).
 - Visita domiciliaria (arts. 155, LA; 42-III, 43,44y 46, CFF).
 - Glosa de documentos (art. 46, LA).
 - Revisión de gabinete (art. 48, CFF).
 - Retención de mercancías (art. 1 58, LA).
 - Visitas de inspección (art. 20-I, LA).

Procedimiento Administrativos



PAMA (embargo precautorio)

- Causales de embargo
- Formalidades del procedimiento
- Contestación al procedimiento
- Sustitución del embargo
- Resolución definitiva

PACCO (no hay embargo)

- Formalidades del procedimiento
- Resolución definitiva

Retención de mercancías, **se liberan las mercancías hasta subsanar la irregularidad**

Retención en caso de propiedad intelectual (aditiva o judicial)

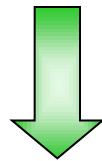


7.0. INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones y sanciones



INFRACCIÓN



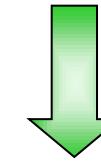
Violación a la Norma
Jurídica



TIPOS DE INFRACCIONES



SANCIÓN



Consecuencia de haber
realizado la infracción



- Infracciones por omisión
- Infracciones por actuación

Infracciones y sanciones



Las infracciones y sanciones dentro de la Ley Aduanera se agrupan dentro de los siguientes rubros:

- importación y exportación de las mercancías
- circulación indebida dentro del recinto fiscal
- uso indebido de funciones
- destino de las mercancías
- obligación de presentar documentación y declaraciones
- obligación de llevar contabilidad
- control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior
- clave confidencial de identidad
- uso indebido de gafetes de identificación
- seguridad de las instalaciones aduaneras
- omisión de contribuciones y aprovechamientos

Art. 176-202 LA

Infracciones y Sanciones



- Considerando la gravedad de la infracción se pueden incrementar las multas que resulten de dichas infracciones.
- **Agravantes** permiten la aplicación de incrementos a la sanción, en los siguientes casos:
 - Utilizar un Registro Federal de Contribuyentes que no hubiere encargado el despacho de las mercancías
 - Uso de documentos falsos
 - Que el infractor sea reincidente.

Infracciones y Sanciones



**SE REDUCIRAN LAS
MULTAS CUANDO**

- La omisión de los impuestos sea por una inexacta clasificación arancelaria
- La multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación
- En caso de que la multa derive de una operación relativa a la exportación de mercancías

Los responsables de las infracciones serán las personas que realicen los supuestos mencionados anteriormente.

Infracciones y Sanciones

Procedimiento Administrativos



- ☞ Conjunto de actos, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de determinar las contribuciones omitidas y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de comercio exterior, respetando al particular su derecho de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legalidad de sus actos.
- ☞ En el caso del PAMA, se observa el embargo precautorio de las mercancías.
- ☞ Art. 148 y 149 Retención en propiedad intelectual

Infracciones y Sanciones



- **Art 150**, regula el procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando las mercancías no se someten a las formalidades del despacho aduanero para su introducción o extracción del territorio nacional.
- **Art 151**, establece los supuestos por los la autoridad aduanera procederá al embargo, substanciado el procedimiento a que se refiere el artículo 150 de la Ley.
- **Art 152**, regula el procedimiento administrativo en materia de contribuciones omitidas, sin que se proceda al embargo precautorio de las mercancías.
- **Art 153**, establece el plazo de los 10 días para contestar el procedimiento, el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución al mismo (*inmediato/4 meses/ se deja sin efectos/pago de multas mercancías excedentes IMMEX*)
- **Art 154**, Mecanismo de sustitución del embargo de las mercancías por las garantías (CFF), excepto 183-A (pasan a propiedad del fisco federal)
- **Art 155** PAMA en las visitas domiciliarias (no opera los arts. 152 y 153 de la LA) procederá embargo de las mercancías según los supuestos del art.151 de la LA.

Infracciones y Sanciones

Fases del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

Fase 1

Detección de la irregularidad (causales del art. 151 LA)

Fase 2

Elaboración del acta de inicio de PAMA (art.150 LA)

Fase 3

Periodo 10 días para alegatos y pruebas

Fase 4

Desahogo y valoración de pruebas, se acuerdan la sustitución de garantías, liberación provisional (4 meses)

Resolución definitiva al procedimiento

Solicitud de Junta Técnica Consultiva y Sustitución del embargo.





8.0. MEDIOS DE DEFENSA

Medios de Defensa



Contribuyente



Resolución al PAMA



Recurso de
Revocación (opcional)



Juicio de nulidad



Amparo Directo

No hay garantía al
interés fiscal en 5 meses

Garantía al interés
fiscal (141 CFF)